A. de Sustanciación: 209-2022

Asunto: Segunda instancia Medio control: Reparación Directa

. Radicación: 17-001-33-33-006-2013-00664-02

Demandante: María Aurora Arbeláez Demandado: Empocaldas S.A. E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 21 de septiembre de 2022. La anterior providencia fue notificada a las partes el día 21 del mismo mes y año.

La parte **demandante** presentó recurso de apelación el 7 de octubre de 2022, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 delartículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a laspartes.

Notifiquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

A. de Sustanciación: 211-2022

Asunto: Segunda instancia

Medio control: Nulidad y Restablecimiento . Radicación: 17-001-33-33-005-2017-00182-02

Demandante: Wilson Reyes Triana y

otros

Demandado: Municipio de Victoria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 26 de agosto de 2022. La anterior providencia fue notificada a las partes el día 29 del mismo mes y año.

La parte **demandante** presentó recurso de apelación el 9 de septiembre de 2022, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 delartículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a laspartes.

Notifiquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente proceso, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

V. ma Parrua Radiguia C

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333300420180026602 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | FLOR ANGELA - GUZMAN DE ARDILA |
| VINCULADA | ALEJANDRA SALAZAR MONTES |
| DEMANDADO | CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA |
| | NACIONAL CASUR |

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021) **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el 15 de julio de 2022 (No. 17 expediente electrónico juzgado) en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales el 30 de junio de 2022, al haberse interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro de los 10 días

_

¹ También CPACA

siguientes a la notificación de la sentencia, actuación procesal que se efectuó el 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que se notificó por estrados judiciales.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, surtido lo anterior envíese mensaje de datos con copia de la presente providencia, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

La suscrita Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 210 de fecha 23 de noviembre de 2022. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas Secretaría **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, proveniente del Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales con Apelación de Sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS Secretaria

lima Parriua Redriguia C

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333300320190011703 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. |
| AUTO No. | |

Los Magistrados de la Corporación en Sala Plena decidimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declararnos impedidos dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

La señora MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitando se declare la nulidad de la resolución No. DESAJMAR17-258 del 21de marzo de 2017, mediante las cuales la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación y pago de las prestaciones sociales, así como del acto ficto negativo presunto, que resolvió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo primigenio.

IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO

Los suscritos magistrados integrantes del Tribunal Administrativo de Caldas, manifestamos nuestro impedimento para conocer del presente trámite judicial, por cuanto el régimen de los magistrados establece una bonificación de igual naturaleza jurídica a la devengada por los empleados de La Rama Judicial, y en virtud a ello, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales nos genera interés indirecto,

circunstancia que se ajusta al contenido del numeral reproducido, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Respetuosamente consideramos que en nuestra calidad de Magistrados de este Tribunal y debido a la naturaleza de los reajustes prestacionales pretendidos, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, guarda estrecha relación con el mismo emolumento reconocido a los funcionarios de la Rama Judicial a través del Decreto 383 de 2013, y por tanto nos asistiría interés, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral 1 del artículo 141 del CGP, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Dicho lo anterior, la causal esgrimida, como se dejó dicho, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

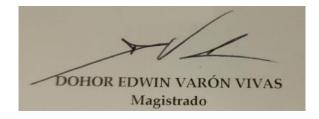
Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 131 del CPACA, por la Secretaría de la Corporación remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado Sala Plena-, para lo pertinente, previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

Fernando Alberto Álvarez Beltrán

Magistrado Ponente



AUGUSTO MORALES VALENCIA Magistrado

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES Magistrado

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

AUGUSTORÁMÓN CHÁVEZ MARÍN Magistrado A. de Sustanciación: 208-2022

Asunto: Segunda instancia

Medio control: Nulidad y Restablecimiento Radicación: 17-001-33-33-003-2019-00201-02

Demandante: Amanda Ospina

Demandado: UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 14 de septiembre de 2020. La anterior providencia fue notificada a las partes el día 15 del mismo mes y año.

La parte **demandada** presentó recurso de apelación el 29 de septiembre de 2022, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 delartículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a laspartes.

Notifiquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, proveniente del Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales con Apelación de Sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS Secretaria

lma Parrua Redriguia C

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333300120190024703 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CARLOS ARTURO OSORIO MORALES |
| DEMANDADO | NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| AUTO No. | |

Los Magistrados de la Corporación en Sala Plena decidimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declararnos impedidos dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

La señora CARLOS ARTURO OSORIO MORALES, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitando se declare la nulidad de las Resoluciones No. GSA-31100-20480-1487 de noviembre 06 de 2018 y la No 23837 de diciembre 11 de 2018, proferidas por LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación y pago de las prestaciones sociales, así como del acto ficto negativo presunto, que resolvió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo primigenio.

IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO

Los suscritos magistrados integrantes del Tribunal Administrativo de Caldas, manifestamos nuestro impedimento para conocer del presente trámite judicial, por cuanto el régimen de los magistrados establece una bonificación de igual naturaleza jurídica a la devengada por los empleados de La Rama Judicial, y en virtud a ello, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor

salarial para la liquidación de las prestaciones sociales nos genera interés indirecto, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral reproducido, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Respetuosamente consideramos que en nuestra calidad de Magistrados de este Tribunal y debido a la naturaleza de los reajustes prestacionales pretendidos, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, guarda estrecha relación con el mismo emolumento reconocido a los funcionarios de la Rama Judicial a través del Decreto 383 de 2013, y por tanto nos asistiría interés, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral 1 del artículo 141 del CGP, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Dicho lo anterior, la causal esgrimida, como se dejó dicho, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

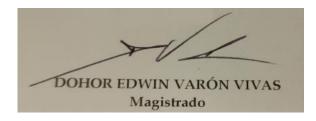
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 131 del CPACA, por la Secretaría de la Corporación remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado Sala Plena-, para lo pertinente, previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS,

Fernando Alberto Álvarez Beltrán Magistrado Ponente



AUGUSTO MORALES VALENCIA Magistrado

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES Magistrado

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN Magistrado **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, proveniente del Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales con Apelación de Sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS Secretaria

lima Parriua Redriguia C

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333900620190030003 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | JAIRO AUGUSTO MORENO |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. |
| AUTO No. | |

Los Magistrados de la Corporación en Sala Plena decidimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declararnos impedidos dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

La señora JAIRO AUGUSTO MORENO, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitando se declare la nulidad de la resolución DESAJMAR 18-1047 del 5 de julio de 2018,, mediante las cuales la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación y pago de las prestaciones sociales, así como del acto ficto negativo presunto, que resolvió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo primigenio.

IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO

Los suscritos magistrados integrantes del Tribunal Administrativo de Caldas, manifestamos nuestro impedimento para conocer del presente trámite judicial, por cuanto el régimen de los magistrados establece una bonificación de igual naturaleza jurídica a la devengada por los empleados de La Rama Judicial, y en virtud a ello, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales nos genera interés

indirecto, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral reproducido, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Respetuosamente consideramos que en nuestra calidad de Magistrados de este Tribunal y debido a la naturaleza de los reajustes prestacionales pretendidos, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, guarda estrecha relación con el mismo emolumento reconocido a los funcionarios de la Rama Judicial a través del Decreto 383 de 2013, y por tanto nos asistiría interés, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral 1 del artículo 141 del CGP, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Dicho lo anterior, la causal esgrimida, como se dejó dicho, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

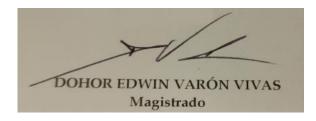
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 131 del CPACA, por la Secretaría de la Corporación remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado Sala Plena-, para lo pertinente, previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS,

Fernando Alberto Álvarez Beltrán Magistrado Ponente



AUGUSTO MORALES VALENCIA Magistrado

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES Magistrado

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN Magistrado **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, proveniente del Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales con Apelación de Sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS Secretaria

lima Parriua Redriguia C

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333300120190052103 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | SANDRA LUCIA - PALACIO CEBALLOS |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. |
| AUTO No. | |

Los Magistrados de la Corporación en Sala Plena decidimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declararnos impedidos dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

La señora SANDRA LUCIA - PALACIO CEBALLOS, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitando se declare la nulidad de las Resoluciones No. DESAJMAR 17-942 del 13 de septiembre de 2017, y el acto ficto o presunto originado en el silencio administrativo negativo derivado del recurso de apelación presentado el 05 de diciembre de 2017,, mediante las cuales la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación y pago de las prestaciones sociales, así como del acto ficto negativo presunto, que resolvió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo primigenio.

IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO

Los suscritos magistrados integrantes del Tribunal Administrativo de Caldas, manifestamos nuestro impedimento para conocer del presente trámite judicial, por cuanto el régimen de los magistrados establece una bonificación de igual naturaleza jurídica a la devengada por los empleados de La Rama Judicial, y en virtud a ello, resultaríamos indirectamente

beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales nos genera interés indirecto, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral reproducido, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Respetuosamente consideramos que en nuestra calidad de Magistrados de este Tribunal y debido a la naturaleza de los reajustes prestacionales pretendidos, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, guarda estrecha relación con el mismo emolumento reconocido a los funcionarios de la Rama Judicial a través del Decreto 383 de 2013, y por tanto nos asistiría interés, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral 1 del artículo 141 del CGP, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Dicho lo anterior, la causal esgrimida, como se dejó dicho, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

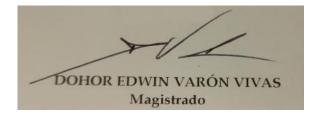
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 131 del CPACA, por la Secretaría de la Corporación remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado Sala Plena-, para lo pertinente, previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS,

Fernando Alberto Álvarez Beltrán Magistrado Ponente



AUGUSTO MORALES VALENCIA Magistrado

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES Magistrado

PUBLICAMARTÍNANDRÉS PATIÑO MEJÍA

AUGUSTORAMÓN CHÁVEZ MARÍN Magistrado **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, proveniente del Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito de Manizales con Apelación de Sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS Secretaria

ima Parrua Radiguia C

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333300220200007503 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | CAROLINA DUQUE MARTINEZ |
| DEMANDADO | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. |

Los Magistrados de la Corporación en Sala Plena decidimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declararnos impedidos dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

La señora CAROLINA DUQUE MARTINEZ, instauro demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL solicitando se declare la nulidad de las Resolución No. DESAJMAR19-959 del 08 de julio de 2019 y el acto ficto o presunto originado en el silencio administrativo negativo derivado del recurso de apelación presentado el 18 de julio de 2019, mediante las cuales la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación y pago de las prestaciones sociales, así como del acto ficto negativo presunto, que resolvió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo primigenio.

IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO

Los suscritos magistrados integrantes del Tribunal Administrativo de Caldas, manifestamos nuestro impedimento para conocer del presente trámite judicial, por cuanto el régimen de los magistrados establece una bonificación de igual naturaleza jurídica a la devengada por los empleados de La Rama Judicial, y en virtud a ello, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales nos genera interés indirecto, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral reproducido, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Respetuosamente consideramos que en nuestra calidad de Magistrados de este Tribunal y debido a la naturaleza de los reajustes prestacionales pretendidos, resultaríamos indirectamente beneficiados, pues la decisión sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, guarda estrecha relación con el mismo emolumento reconocido a los funcionarios de la Rama Judicial a través del

Decreto 383 de 2013, y por tanto nos asistiría interés, circunstancia que se ajusta al contenido del numeral 1 del artículo 141 del CGP, razón por la cual, a juicio de los suscritos, se concretiza el impedimento para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Dicho lo anterior, la causal esgrimida, como se dejó dicho, se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 131 del CPACA, por la Secretaría de la Corporación remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado Sala Plena-, para lo pertinente, previa anotación en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

Fernando Alberto Álvarez Beltrán Magistrado Ponente

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS Magistrado



PUBLIC MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN Magistrado Auto S.: 207-2022

Asunto: Segunda instancia

Medio control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

Radicación: 17-001-33-33-003-2020-00153-02

Demandante: Personería de Chinchiná

Demandado: Empocaldas y Municipio de Chinchiná



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 322 del CGP, se admite el recurso de apelación interpuesto oportunamente el día 4 de octubre de 2022 por la parte actora, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales el 22 de septiembre de 2022 y notificada el 26 del mismo mes y año por correo electrónico.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en los artículos 327 del Código General del Proceso y 33 de la Ley 472 de 1998, CÓRRASE traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

ĐƠƯCH EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

A. de Sustanciación: 212-2022

Asunto: Segunda instancia

Medio control: Nulidad y Restablecimiento
. Radicación: 17-001-33-33-006-2020-00328-02

Demandante: Alba Marina Acosta
Demandado: Departamento de Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 21 de septiembre de 2022. La anterior providencia fue notificada a las partes el día 21 del mismo mes y año.

La parte **demandada** presentó recurso de apelación el 4 de octubre de 2022, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 delartículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a laspartes.

Notifiquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

A. de Sustanciación: 213-2022

Asunto: Segunda instancia

Medio control: Nulidad y Restablecimiento . Radicación: 17-001-33-33-006-2021-00090-02

Demandante: Rosa Margarita Correa

Demandado: Fomag

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 30 de junio de 2022. La anterior providencia fue notificada a las partes el día 1 de julio de 2022.

La parte **demandada** presentó recurso de apelación el 19 de julio de 2022, en consecuencia, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 delartículo 247 del CPACA (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a laspartes.

Notifíquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

 ${\bf Magistrado}$

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICACIÓN | 17-001-23-33-000-2021-00202-00 |
|------------|--|
| CLASE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL |
| | DERECHO |
| DEMANDANTE | MIGUEL ÁNGEL OSORIO MÁRQUEZ |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE MANIZALES, CUERPO DE |
| | BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES |

Al haberse recaudado las pruebas decretadas y al hacerse innecesario en el presente caso realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese por estado electrónico a las partes, a las cuales se les enviará una vez surtido éste, mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del C.P.A.C.

Se advierte a las partes que para efectos del proceso, el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es el sgtadmincld@notificacionesrj.gov.co; y que toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES Magistrado

.

¹ También C.P.A.C.A

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por Estado Electrónico No. 210 del 23 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8b878f75f185e0e83dc0d5e3c90098bcfca82baebe7c03735ed4c00394c69b**Documento generado en 22/11/2022 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Auto S.: 210-2022

Asunto: Segunda instancia

Medio control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

Radicación: 17-001-33-33-002-2021-00216-02

Demandante: Personería de Chinchiná Demandado: Departamento de Caldas



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 322 del CGP, **se admite** el recurso de apelación interpuesto oportunamente el día 22 de septiembre de 2022 por la parte **demandada**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales el 16 de septiembre de 2022 y notificada el 19 del mismo mes y año por correo electrónico.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en los artículos 327 del Código General del Proceso y 33 de la Ley 472 de 1998, CÓRRASE traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Magistrado

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente proceso, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

V. ma Parrua Radiguia C

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| RADICADO | 17001333300120210021702 |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | VALENTINA - VANEGAS AGUIRRE |
| DEMANDADO | LA NACION - MINISTERIO DE |
| | EDUCACION NACIONAL - F.N.P.S.M. |

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021) **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada el 15 de julio de 2022 (No. 39 expediente electrónico juzgado) en contra de la sentencia proferida en por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales el 30 de junio de 2022, al haberse interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, actuación procesal que se

_

¹ También CPACA

efectuó el 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que fue notificada en estrados judiciales.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, surtido lo anterior envíese mensaje de datos con copia de la presente providencia, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

La suscrita Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 210 de fecha 23 de noviembre de 2022. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

Vilma Patricia Rodríguez Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A.I. 266

RADICADO: 17-001-23-33-000-**2022-00253**-00

NATURALEZA: VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS

DEMANDADO: CONCEJO DE SALAMINA (CALDAS) Y MUNICIPIO

SALAMINA (CALDAS)

De conformidad con el numeral 2 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, se abre el decreto de pruebas en el asunto de la referencia:

Pruebas Departamento de Caldas.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la allegada con el escrito de validez. No realizó solicitud especial de pruebas.

Pruebas Concejo de Salamina (Caldas).

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la allegada con el escrito de contestación visible en los archivos digitales "013AnexoUnoContestación"; "014AnexoSDosContestación" y "015AnexoTresContestación".

No realizó solicitud especial de práctica de pruebas.

Municipio de Salamina (Caldas).

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la allegada con el escrito de contestación visible en los archivos digitales ""009AnexoUnoContestación" y "010AnexosDosContestación".

Notificar

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS MAGISTRADO

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00429-01
Demandante: Luis Germán Bernal Lotero

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional

y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -

UGPP



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A.I. 426

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por la Secretaria de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00656-01
Demandante: Rubiela del Socorro Gil López

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional y

Departamento de Caldas - Secretaría de Educación



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A.I. 427

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por la Secretaria de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00985-01

Demandante: Jaiber García Carrizosa

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional y

Municipio de Manizales - Secretaria de Educación



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A.I. 421

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por la Secretaria de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

Radicado: 17001-23-33-000-2019-00010-01
Demandante: José Norbairo Serna Londoño

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A.I. 422

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por la Secretaria de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

Radicado: 17001-23-33-000-2019-00132-01
Demandante: Odila Rosa Fernández Posada

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A.I. 423

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por la Secretaria de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

Auto de Sustanciación nº 179 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Firmado Por:
Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20eb96517263e9819876d8ef711848b3096b36860f2d120b26974d2a80578c**Documento generado en 22/11/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica 17001333300120180032803 Nulidad y restablecimiento del derecho Clemencia del Pilar Álzate Ramírez Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial Auto de Sustanciación nº 199 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **e6d132eec8c41bc62ec4dbc9e796c4c92378e86f535c74ec2814093efa82ee48**Documento generado en 22/11/2022 11:45:43 AM

17001333300220160031602 Nulidad y restablecimiento del derecho Diego Fernando Tibaquira Arango Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial Auto de Sustanciación nº 197 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **7b59b2d9ebbb14ad6155f47e841e404a8db766d10eda5add30fcd91748fb8a71**Documento generado en 22/11/2022 11:46:14 AM

17001333300220160036902

Nulidad y restablecimiento del derecho

Liliana Meléndez Olaya y Otros Vrs Fiscalía General de la Nación

Auto de Sustanciación nº 180 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **95c8d74a35d5cd99a4d800033d01adaa3da12f5335f107cc6baf1966a2d8eff3**Documento generado en 22/11/2022 11:47:04 AM

17001333300220170050003 Nulidad y restablecimiento del derecho Lina Fernanda Aguirre Montes Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Auto de Sustanciación nº 197 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **4fa8ce4dc91c0cfc8053f35ff576f3dddec536def29e421aa25bc4f46b9ade33**Documento generado en 22/11/2022 11:47:42 AM

Auto de Sustanciación nº 195 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: e508439db4599355346be357af72052b0e71f2616c310feac2fa4f49976cb16d

Documento generado en 22/11/2022 11:48:23 AM

17001333300220190011403 Nulidad y restablecimiento del derecho Jorge Eduardo Velásquez Cadena Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial Auto de Sustan

Auto de Sustanciación nº 194 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **62f795f834c29f302569fee58885052b5b2b824df2a28c6b231211516104b7dd**Documento generado en 22/11/2022 11:48:59 AM

Auto de Sustanciación nº 193 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 4bdf54463af65e6ec6c7aac410e2d37782cd31350acb1403b5b10b54e06f7130

Documento generado en 22/11/2022 11:49:35 AM

17001333300320190019003

Nulidad y restablecimiento del derecho

Myriam Leonor Gabelo Ramírez Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Auto de Sustanciación nº 192 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 3e9c5f1dd4c7bcefb05f5aee6d06b4a3e30791880505359e064b639c71d850cc

Documento generado en 22/11/2022 11:50:17 AM

Auto de Sustanciación nº 181 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 22bd301213243825fafeea6cc39e0073b3f34bd81c574334ebeb684571b21804

Documento generado en 22/11/2022 11:50:56 AM

17001333300420190041403 Nulidad y restablecimiento del derecho

Feliz Kenneth Márquez Silva Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial
Auto de Sustanciación nº 192
Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **74627329cd9fbf7ade113def32a57d98b213f48a3c2afe4fa1f69139cb484840**Documento generado en 22/11/2022 11:51:39 AM

17001333900520180025403 Nulidad y restablecimiento del derecho Juan Sebastián Jaimes Hernández Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial Auto de Sustanciación nº 190 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **75c93518358e802794898f65ab2f92cf2378f59b0b5d1fc55d4c4cc332d856cc**Documento generado en 22/11/2022 11:52:19 AM

17001333900520190009303 Nulidad y restablecimiento del derecho Diana Patricia Vera Becerra Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

> Auto de Sustanciación nº 189 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 3ce37828998dba9fb1e61d46b30d2a145c61a4e4937b4918bc4665a28220f2e8

Documento generado en 22/11/2022 11:53:11 AM

Auto de Sustanciación nº 187 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **65ac1a5340783b6db5536c4427fd3fc2465543868e62347b210d12231e7c3f3a**Documento generado en 22/11/2022 11:53:50 AM

17001333900620180025102 Nulidad y restablecimiento del derecho Gilberto de Jesús Cano Pérez y Otros Vrs Fiscalía General de la Nación Auto de Sustanciación nº 182 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 9c4a3e4e3fb79c5016bf21d40e09e4569401566672602ca289805655cdce1f11

Documento generado en 22/11/2022 11:54:32 AM

17001333900620180037303

Nulidad y restablecimiento del derecho

Liliana Maria Castaño García Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Auto de Sustanciación nº 186 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: c0ce9618a9ace507d2e8775b9727e5471550e4ac06e10c8264477edef1e7bf40

Documento generado en 22/11/2022 11:55:17 AM

17001333900620180059502

Nulidad y restablecimiento del derecho

Luz Angela Montoya Herrera Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Auto de Sustanciación nº 185 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 6fe4219bb9fd46c4ae11ef81320b44379452e338b67e77882bf48f45e1217e0f

Documento generado en 22/11/2022 11:55:55 AM

17001333900720170016503 Nulidad y restablecimiento del derecho German Alonso Duque Arias Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

> Auto de Sustanciación nº 185 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: 92a6781cd1aa0f090f2dcb73a083c0735e4659f569dab53dbcc669d4271eddaa

Documento generado en 22/11/2022 11:56:32 AM

17001333900720180030703

Nulidad y restablecimiento del derecho

Luisa Valentina Gómez Trejos Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Auto de Sustanciación nº 182 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: d9f3fb831927447edc985b01431c611065fcf5c561532ca7b46202970e798057

Documento generado en 22/11/2022 11:57:48 AM

17001333900820180054903 Nulidad y restablecimiento del derecho Mónica Maria González Cruz Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Auto de Sustanciación nº 200 Fija fecha sorteo de Conjueces

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS -Presidencia-

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Toda vez que el Consejo de Estado, aceptó el impedimento presentado por la Sala Plena de este Tribunal y ordenó el conocimiento de esta causa a la Sala de Conjueces, se fija fecha para la realización de SORTEO DE CONJUECES el cual se programa para el próximo MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m), a través de la plataforma teams.

Notifiquese y cúmplase

AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN Presidente

Código de verificación: **7a4cb9c5e1dff4207202de6505507cb47ff74e78938187ac2035e6c91829386b**Documento generado en 22/11/2022 02:40:35 PM